



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE**

**VISTO:** \_\_\_\_\_

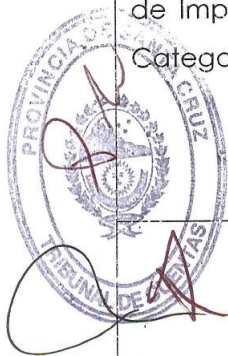
En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 817.919-T.C. - Año 2018 caratulado: "**CUENTA ESPECIAL: FONDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:** \_\_\_\_\_

I) Que la mencionada Cuenta Especial fue creada por Ley N° 2658 de fecha diez de Julio de 2003, promulgada por el Decreto N° 1969/2003 y reglamentada por Dto. N° 007/06 del cuatro de enero de 2006. Dicha Ley tiene como objetivo evaluar el impacto ambiental que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales culturales existentes en la provincia. El objeto de la Cuenta Especial es solventar los gastos que demanden las actividades de contralor tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, en cada etapa de ejecución de un proyecto, incluido el abandono o cierre de la actividad.- \_\_\_\_\_

El Fondo se integra con: \_\_\_\_\_

- El monto recaudado por la aplicación de una tasa que fijara la autoridad de aplicación a cargo del proponente del proyecto, programa o emprendimiento que genere un impacto ambiental, será abonada por única vez al momento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental. Dicha tasa será variable en función de la Categoría asignada al proyecto. \_\_\_\_\_



• En el caso que la vida útil del proyecto o actividad supere el plazo estimado inicialmente y declarado, se recalculara la tasa para ese periodo, y el monto pasará a formar parte de la cuenta especial...

II) Que fueron Responsables de su administración y disposición de los Fondos, durante el presente Ejercicio los siguientes funcionarios: el Sr. Nicolás Constantino MICHUDIS (DNI 29.033.866), desde el día 01/01/2018 al 31/01/2018, y la Sra. Gabriela Alejandra BLANC (DNI 27.425.956), desde el día 01/02/2018 al 31/12/2018, ambos como Subsecretarios de Gestión Financiera del Ministerio de Salud y Ambiente.-

El Sr. Pablo Eduardo FARFÁN (DNI 29.431.304), desde el día 01/01/2018 al 28/02/2018, y el Sr. Matías Alberto QUIRCE (DNI 27.842.721) desde el día 01/03/2018 al 31/12/2018, ambos en la Dirección Provincial de Administración de dicho Ministerio. \_\_\_\_\_

La Sra. María Cristina AMPUERO (DNI 29.109.454), desde el 01/01/2018 al 28/02/2018, la Sra. Claudia Marcela CASAL (DNI 17.593.779), desde el día 01/03/2018 al 21/04/2018, el Sr. Federico Luis ESTESO NOGUERA (DNI 24.362.021) desde el día 23/04/2018 al 12/11/2018, y el Sr. Mauricio Alejandro DISANTO (DNI 24.192.254), desde el 13/11/2018 al 31/12/2018, todos ellos en la Dirección General de Tesorería del Ministerio antes nombrado.-

III) Que por Ley de Presupuesto N° 3590, sancionada el día diez de mayo de dicho año, promulgada por Decreto N° 427/18, el quince de mayo de 2018, se determinó un Crédito para la Cuenta Especial de **PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 129.241.741,00)**, discriminados de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

**EROGACIONES CORRIENTES**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

BIENES DE CONSUMO	\$ 38.772.522,00
SERV. NO PERSONALES	\$ 64.620.870,00
<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	
BIENES DE USO	\$ 25.848.349,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 129.241.741,00</b>

IV) Que la Ejecución de Presupuesto tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

Ingresos Presup. S/Ley Nº 3590	\$ 129.241.741,00
Ingresos Recaudados	\$ 88.458.415,48
<b>Déficit</b>	<b>\$ 40.783.325,52</b>

V) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

<b>SALDO EJERCICIO ANTERIOR</b>	<b>\$ 73.186.622,23</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	
Primer Trimestre	\$ 16.228.008,56
Segundo Trimestre	\$ 20.551.682,80
Tercer Trimestre	\$ 26.017.492,63
Cuarto Trimestre	\$ 25.661.231,49
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$ 88.458.415,48</b>
<b>SALDO QUE SE TRANSFIERE</b>	<b>\$ 161.645.037,71</b>

**CONCILIACION BANCARIA**

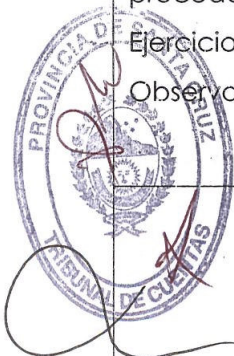
**CUENTA Nº 320601/9 MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

Saldo según Libro Bancos	\$ 161.645.037,71
<b>MAS</b>	
Cheques no presentados al cobro	\$ 0,00
<b>Saldo según Extracto Bancario</b>	<b>\$ 161.645.037,71</b>

IV) Que a fojas 82/88 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan observaciones bajo los siguientes títulos: **1)**

**Ingresos sin Documentar.** \_\_\_\_\_

V) Que a fojas 89/91, obra **Resolución Nº 214- T.C- 22**, en la cual se procede a Correr Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y actuales, a fin que procedan a dar respuesta a las Observaciones realizadas. \_\_\_\_\_



VI) Que a fojas 102/703 obra documentación presentada por los Responsables que hacen a la **Resolución N° 348-TC-20**.

VII) Que a fojas 710 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 T-O – Dto N° 662/86, en condiciones de dictar sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional **Dra. Yanina GRIBAUDO**, a efectos de proyectar fallo, conforme lo normado en el Artículo 43° in-fine de la Ley N° 500, quien dijo:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500;

Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero;

Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable; \_\_\_\_\_

Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular observación; \_\_\_\_\_

Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las rendiciones, para la toma de conocimiento del cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estiren corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_



Que, asimismo corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; \_\_\_\_\_

Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos Públicos; \_\_\_\_\_

Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuya análisis se encausa por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; \_\_\_\_\_

Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; \_\_\_\_\_

Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula Cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Que, de tal forma el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fs. 705/709 obra Segundo Informe de la Auditoria Actuante en el cual se levanta la Observación realizada, criterio este compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que, no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía vota por la aprobación de la rendición de Cuentas y la Liberación de Responsabilidad a los Responsables. La Sra. Vocal A/C Presidencia Dra. **María Matilde MORALES** y la Sra. Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITAN** adhieren al voto por lo que, se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO : APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos de la "CUENTA ESPECIAL FONDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018", en el que se verificaron en a) Saldo Ejercicio Anterior por **PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 73.186.622,23)** b) Ingresos Totales por **PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS**



(**\$ 88.458.415,48**); c) se determinó al cierre del Ejercicio, un **Saldo** de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS** (**\$ 161.645.037,71**), el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo ejercicio. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: LIBERAR** de responsabilidad a los funcionarios Sr. Nicolás Constantino MICHUDIS (DNI 29.033.866); Sra. Gabriela Alejandra BLANC (DNI 27.425.956), Sr. Pablo Eduardo FARFAN (DNI 29.431.304); Sr. Matías Alberto QUIRCE (DNI 27.842.721); Sra. Claudia Marcela CASAL (DNI 17.593.779); Sr. Federico Luis ESTESO NOGUERA (DNI 24.362.021) y Sr. Mauricio Alejandro DI SANTO (DNI 24.192.254), conforme lo actuado.- \_\_\_\_\_

**TERCERO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Sr. Ministro de Salud y Ambiente y a la Contaduría General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central. **PROCEDASE** a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos, y cumplido: \_\_\_\_\_

**ARCHIVASE.** \_\_\_\_\_


**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LAS SEÑORAS: DRA. MARIA MATILDE MORALES - VOCAL A/C PRESIDENCIA; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDDO -VOCAL; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS A/C**

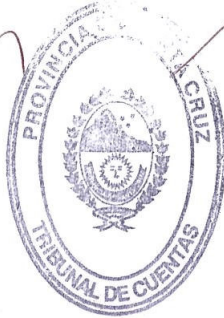





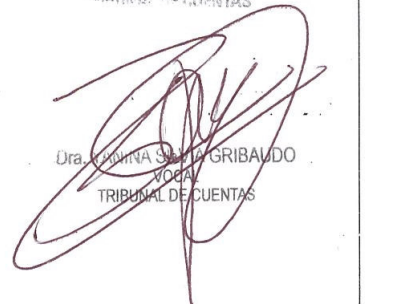
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

PROCURACION FISCAL- Y LA CPN. KARINA MURCIA- SECRETARIA  
GENERAL.-

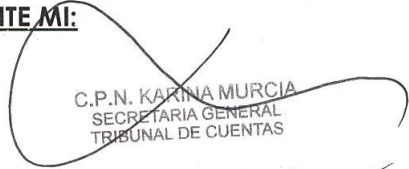
  
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dra. María Matilde Morales  
VOCAL  
V/C DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. KARINA SANTA GRIBALDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS